

Resolución Número: 80/025

Expediente Número 2024-2-10-0000614

Lugar y fecha: Montevideo, 4 de junio de 2025

Visto: La reserva de información que INAU envía para control de esta Unidad;

Resultando:

1. Que mediante Resolución N° 3064/2024 se reserva información ante solicitud de acceso presentada ante el organismo;
2. que el solicitante pide acceder a la cantidad de investigaciones administrativas realizadas a funcionarios entre el año 2020 y la fecha de respuesta, vinculadas a casos de maltrato, abuso, violencia y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes bajo la órbita de INAU, incluyendo información desagregada de los procesos administrativos mencionados en el punto anterior, con detalles que se explican en la solicitud y acceso a determinados expedientes que se mencionan expresamente;
3. que se realiza el informe de la reserva y se otorga vista al organismo que presenta sus descargos;

Considerando:

1. que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Número 18.381, las reservas que se realizan ante solicitudes de acceso recibidas por los organismos deben ser remitidas a la Unidad en el plazo de 5 días hábiles;
2. que INAU cumple al brindar acceso a la información estadística, pero reserva la información referida al contenido de los procedimientos administrativos vinculados a los casos mencionados, a pesar de que el solicitante aclara que solicita acceder en algunos casos a expedientes archivados;

3. que respecto al resto de la información solicitada considera que es información de carácter reservado por estar comprendida información en el lit. D) del Art. 9 de la Ley, pero no indica en ninguno de esos casos un plazo para la reserva ni se realiza prueba de daño;
4. que tampoco brinda acceso sobre los procesos relacionados con el incidente ocurrido en CEPRII en el año 2015, porque se entiende que también posee carácter reservado y es información incluida en el literal D) del Art. 9 de la Ley, sin indicar plazo alguno ni prueba de daño;
5. que en el informe Número 24 del 9 de abril de 2025, la Unidad le cita al organismo, antecedentes varios que fundan el criterio según el cual los sujetos obligados deben brindar acceso a los expedientes administrativos e investigaciones que se encuentran archivadas;
6. que INAU evacúa la vista señalando que no cuenta con los recursos necesarios para realizar las versiones públicas y garantizar así el derecho de acceso a la información que es pública;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Resuelve

1. Exhortar a INAU a revisar la reserva realizada y realizar versiones públicas de los expedientes que se encuentran archivados con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
2. Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Firmado por: Magíster Alejandra Villar Anllul

Cargo: Presidenta del Consejo Ejecutivo

Organismo: Unidad de Acceso a la Información Pública